



2 de diciembre de 2011
D.1.10

RESOLUCION 1444

POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SUBREGIONAL DE NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA RESOLUCIÓN N° 2398 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), QUE PROHÍBE EL INGRESO A COLOMBIA DE CUALQUIER MATERIAL DE PLÁTANO, BANANO Y MUSÁCEAS ORNAMENTALES PROVENIENTES DE LOS PAÍSES QUE TENGAN REPORTE DE LA PRESENCIA DEL HONGO *FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE* RAZA TROPICAL 4 (FOC RT4)

RESOLUCION 1444

Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución N° 2398 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que prohíbe el ingreso a Colombia de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza Tropical 4 (FOC RT4)

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programas de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 3 de junio de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, mediante comunicación electrónica, envió a la Secretaría General la Resolución N° 2398 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de fecha 31 de mayo de 2011, publicada en el Diario Oficial N° 48.087 del 1 de junio de 2011, por la cual se prohíbe el ingreso a Colombia de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza Tropical 4 (FOC RT4), solicitando que, de acuerdo al artículo 35 de la Decisión 515, se proceda a su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación SG-X/D.1.10/392/2011 del 6 de junio de 2011, dio inicio al trámite de registro subregional poniendo en conocimiento de los demás Países Miembros la mencionada Resolución del ICA, para que en el plazo de treinta (30) días calendario remitan las observaciones que estimen pertinentes;

Que el 15 de junio de 2011, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú- SENASA envió a la Secretaría General la comunicación Oficio N° 688-2011-AG-SENASA, en donde manifestó que la plaga *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza Tropical 4 (FOC RT4) es de carácter cuarentenario A1 para el Perú según la Resolución Directoral 32-2010-AG-SENASA-DSV;

Que la parte considerativa de la Resolución N° 2398 del ICA sustenta que durante las décadas de 1940 y 1950 la presencia en el país de la raza 1 del patógeno *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* (Foc), causante de la enfermedad conocida como “Mal de Panamá”, provocó la sustitución del grupo Gros Michel por el grupo Cavendish, que es susceptible a la raza Tropical 4 del patógeno Foc; este patógeno amenaza de nuevo la producción de bananos y plátanos en el mundo, ya que esta raza y sus variantes afectan también a los cultivares susceptibles a las razas 1 y 2 y desde su aparición se ha extendido por países productores de banano y plátano en Asia, Oceanía y África, por lo que la introducción de esta raza constituye un grave riesgo para la producción de

plátano, banano y otras musáceas, cultivos básicos para la alimentación y el comercio nacional e internacional;

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Decisión 515, la Secretaría General al momento de analizar la solicitud de registro subregional debe tener en cuenta las observaciones e informaciones recibidas de los Países Miembros, la compatibilidad de la norma nacional a registrarse con la normativa andina, con los estándares subregionales o internacionales vigentes, su fundamentación en principios técnicos y científicos objetivos, los posibles efectos discriminatorios en el comercio, y los criterios establecidos en la Sección A del Capítulo III de la mencionada Decisión 515;

Que en opinión de la Secretaría General, la Resolución N° 2398 del ICA cumple con los objetivos establecidos en el artículo 4 incisos a) y c), así como el artículo 12 de la Decisión 515, relacionados con la prevención y control de plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria así como con facilitar el comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, evitando que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que para que las normas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los Países Miembros sean exigibles a todo o parte del territorio subregional deberán ser inscritas en el Registro Subregional mediante Resolución;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción de la Resolución N° 2398 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de fecha 31 de mayo de 2011, publicada el 1 de junio del mismo año en el Diario Oficial N° 48.087, mediante la cual se prohíbe el ingreso a Colombia de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza Tropical 4 (FOC RT4), en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

ANA MARIA TENENBAUM DE REATEGUI

Directora General

Encargada de la Secretaría General